



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

TITULO PRIMERO

DE LOS PRINCIPIOS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 1°: El Concejo deberá regirse en su constitución y funcionamiento por los principios de transparencia, democracia, innovación digital, participación ciudadana y sustentabilidad.

ARTÍCULO 2°: Transparencia: El acceso a la información pública es tanto una obligación del Estado como un derecho de los ciudadanos. Es así, que el Concejo deberá disponer los mecanismos necesarios para garantizar la información accesible para la comunidad.

ARTÍCULO 3°: Democracia interna: La participación en los espacios deliberativos y de decisión no debe ser condicionada por ninguna desigualdad estructural.

ARTÍCULO 4°: Innovación Digital: El funcionamiento del Concejo debe apuntar a digitalizar el trabajo legislativo y a implementar mecanismos de acceso y búsqueda de información relevante para los ciudadanos.

ARTÍCULO 5°: Participación: El Concejo deberá promover la participación ciudadana en la gestación y gestión de las políticas públicas y en el tratamiento de asuntos relevantes para la ciudad.

ARTÍCULO 6°: Sustentabilidad: Se implementarán acciones y prácticas que apunten a principios de desarrollo sustentable, con el involucramiento de todas las áreas que componen el Concejo Deliberante.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7°: Cuando el Concejo haya de organizarse totalmente, dentro de los cinco (5) días anteriores a su constitución, los Concejales electos se reunirán en Sesión Preparatoria bajo la presidencia y vicepresidencia de los de mayor edad. De inmediato se designará una Comisión de Poderes



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

compuesta con representantes de todos los partidos políticos que integran el cuerpo y resolverá los siguientes puntos:

1. Acto de la elección y si los electos reúnen las condiciones prescriptas por el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades y no se encuentren comprendidos en los casos del Artículo 25 de la misma Ley.
2. Cualquier tipo de investigación si correspondiere a requisitoria de parte interesada, mediando la debida fundamentación. Los concejales electos, no podrán votar respecto a la validez de sus títulos pero podrán intervenir en la discusión y votar en las cuestiones que originaren la elección y los títulos de los demás.
3. Cuando por cualquier motivo no se expidiere la Comisión, el Concejo podrá, constituido en Comisión, abocarse al conocimiento del asunto, debiendo pronunciarse en la misma sesión.
4. Si la comisión de poderes dictaminara que algún miembro electo no reúne las condiciones legales exigidas, no se lo incorporará al cuerpo, debiendo el Presidente del Concejo dar cuenta de ello dentro de las 48 horas a la Junta Electoral de la Provincia, a los efectos de que el Concejale suplente designado por la misma presente el diploma correspondiente

De inmediato se elegirá **un Presidente**, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo. Estas designaciones deberán recaer en ciudadanos argentinos, según lo dispone la ley, y se buscará garantizar la paridad de género entre las autoridades. El Presidente Provisorio tomará juramento al definitivo y éste a las restantes autoridades del Concejo.

ARTÍCULO 8º: En la época de renovación parcial, el Concejo Municipal se reunirá en sesión preparatoria dentro de los quince días anteriores al cese de los mandatos de los Concejales salientes, a los efectos de incorporar a los Concejales titulares electos que hubieran presentado diploma otorgado por la



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

autoridad competente; juzgar de la elección de los mismos; resolver sobre la validez de los diplomas de los electos; tomarles juramento, ponerlos en posesión de sus cargos; designar las autoridades del Cuerpo (Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°); sus comisiones internas y fijar día y hora de sesión, la que no podrá ser levantada ni suspendida por ningún concepto. Esta sesión será presidida por el Presidente o Vicepresidente y en defecto por aquellos o cuando los mismos se encontraren entre los salientes, por un Presidente Provisorio designado a ese solo efecto por el Concejo a simple mayoría de votos de los Concejales presentes en la sesión. Únicamente no serán incorporados los concejales electos a quienes algún miembro del Cuerpo les negara fundadamente alguna de las cualidades requeridas por la Ley Orgánica para ser elegido y aquellos Concejales electos que pretendieran el mismo cargo presentando diploma en apariencia legal, sin que previamente el Concejo en sesión preparatoria o en las ordinarias resolvieran la cuestión. Los diplomas que presenten los concejales suplentes, deberán ser impugnados en la sesión en que corresponda incorporarse.

ARTÍCULO 9°: En los casos de renovación, las personas de cuya elección se trate, podrán tomar parte en la discusión, sin votar sobre la validez de su propio diploma, pero sí en todas las cuestiones que se refieran a la elección y a la validez de los diplomas de los demás.

ARTÍCULO 10°: Para formar quórum serán necesaria la mitad más uno del total de los integrantes del Cuerpo. En caso de número impar la mayoría se obtendrá sumando una unidad al cociente entero que arroje la división por dos. (Ej.: el total del Cuerpo 6, forman quórum 4).

ARTÍCULO 11°: En caso de no conseguirse el quórum expresado en el artículo anterior, ni aun después de tres citaciones que deberán ser oficialmente notificadas, podrá la elección ser aprobada por el Concejo en minoría en su sala de sesiones.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

ARTÍCULO 12°: EL Concejo Municipal es Juez exclusivo de la elección de sus miembros y una vez pronunciada su resolución al respecto no puede reverse.

ARTÍCULO 13°: En caso de ser rechazada la elección de uno o más Concejales, el Presidente del Concejo dará cuenta de ello dentro de las veinticuatro horas, a la Junta Electoral de la Provincia a los efectos que corresponda.

ARTÍCULO 14°: En las sesiones preparatorias no pueden los Concejales salientes o cesantes tomar parte en el examen y aprobación del Concejales electos.

ARTÍCULO 15°: De conformidad con lo que disponen los Artículo 35 y 38 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, los Concejales, antes de entrar a ejercer sus cargos, prestarán juramento ante la Presidencia estando todos de pie, usando una de la siguiente fórmula “Juras desempeñar fielmente el cargo de Concejales y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Ley y la Constitución Provincial - **SI JURO**”.

Todo concejal podrá efectuar a la fórmula anterior los agregados que su conciencia le aconseje.

TITULO TERCERO

DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 16°: Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones y reuniones de comisión, desde el día en que se incorporen (*Modificación introducida por la **Resolución 7/2024***).

ARTÍCULO 17°: Los Concejales no constituirán Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo decisión del Cuerpo por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 18°: Ningún Concejal sin permiso del Cuerpo podrá ausentarse de la ciudad en época de sesiones, por un término que exceda las setenta y



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

dos (72) horas, deberá ser comunicado al Presidente del Concejo, en caso de concederse será siempre por tiempo determinado y por causas justificadas.

Durante el período de receso el o la concejal podrá ausentarse del municipio dando aviso por mesa de entradas, expresando el tiempo de la ausencia a la Presidencia del cuerpo. (*Modificación introducida por la Resolución 7/2024*).

ARTÍCULO 19°: El Concejal accidentalmente impedido para asistir a sesión, dará aviso por escrito al Presidente, pero si la inasistencia debiera durar más de TRES SESIONES, será necesario solicitar el permiso correspondiente al Concejo.

ARTÍCULO 20°: Cuando un Concejal se hiciere notar por sus reiteradas inasistencias, el Presidente lo pondrá en conocimiento y a consideración del Concejo, para que se tome la resolución que estime conveniente.

ARTÍCULO 21°: Cuando no se pueda celebrar sesión por falta de quórum, la Secretaria Administrativa hará publicar los nombres de los asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales que hubieran concurrido, esperar hasta media hora de la designada para la sesión.

ARTÍCULO 22°: Si después de dos citaciones consecutivas para celebrar sesión no se consiguiera la asistencia de los ausentes sin permiso, la minoría de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal, podrá compelerlos por todos los medios a su alcance, inclusive la aplicación de multas.

ARTÍCULO 23°: El monto de las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21 será destinado entidades de bien público de la localidad con su personería jurídica en plena vigencia.

ARTÍCULO 24°: Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la Administración Municipal, otras comisiones que la que el Concejo les autorice o directamente del confíe.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

ARTICULO 25°: Las dietas (remuneración) de los Concejales se fija en un porcentaje % mayor que la categoría más alta de los empleados municipales, no pudiendo nunca exceder la remuneración del Intendente.

TITULO CUARTO

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26°: Las sesiones del Concejo serán públicas y deberá garantizarse el espacio físico para que los ciudadanos puedan presenciarlas y observar de manera frontal a los concejales en sus intervenciones. La mayoría absoluta puede resolver que sean secretas por requerirlo así la índole del asunto o asuntos a tratar. Durante las sesiones secretas no podrán permanecer en el recinto otras personas además de los Concejales, salvo especiales resoluciones del Concejo. Después de iniciada una sesión secreta podrá hacerse pública, siempre que así se resuelva por mayoría absoluta. Bastará para pasar a sesión secreta el pedido de un Concejel en tal sentido.

ARTÍCULO 27°: El Concejo Municipal se reunirá anualmente en dos (2) períodos ordinarios de sesiones. Los mismos comprenderán los lapsos que corren desde el día primero de marzo, hasta el día treinta de junio y desde el día primero de agosto hasta el día veinte de diciembre dentro del mismo año calendario.

Antes de finalizar cualquiera de los períodos ordinarios de sesiones, el Concejo podrá prorrogarlos por decisión de la mayoría por términos fijos de duración con o sin limitación de asuntos.

ARTÍCULO 28°: Serán sesiones extraordinarias:a. Durante el período de receso, por convocatoria del Departamento Ejecutivo Municipal, siempre que así lo requiera algún asunto urgente o lo solicite la mitad más uno de los Concejales en ejercicio.b. Dentro de los períodos ordinarios, las que celebre el Cuerpo, por propia determinación o por mayoría absoluta.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

ARTÍCULO 29°: Serán sesiones de prórroga las que se realicen a continuación de cada período de las Sesiones Ordinarias, sea por decisión del Concejo o determinación del Departamento Ejecutivo, debiendo limitar las mismas, no pudiendo la prórroga excederse de treinta días.

ARTÍCULO 30°: En las sesiones de prórroga o por convocatoria o extraordinaria, el Concejo no podrá ocuparse sino del objeto u objetos que las hubiere motivado, de acuerdo al artículo 34 in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 31°: De acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades, forman quórum legal para sesionar la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, incluido el que preside considerándose mayoría absoluta la que consta de más de la mitad de los integrantes del Concejo.

TÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO

ARTÍCULO 32°: El Concejo Municipal deberá elegir anualmente: un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°. Los Concejales que desempeñen dichos cargos podrán ser reelectos para los mismos cargos o indistintamente. Si la votación arrojase un empate entre los Concejales postulados para ocupar cargos, asumirá el que más votos acredite en el acto eleccionario en el cual fue elegido.

ARTÍCULO 33°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Cuerpo para ponerlas en conocimiento de éste, como así también los proyectos que presenten los Concejales.
2. Llamar a los Concejales al recinto del Concejo y abrir las Sesiones.
3. Hacer dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio de la Secretaria.
4. Dirigir la discusión de conformidad con el presente reglamento.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

5. Llamar al orden y a la cuestión a los Concejales.
6. Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
7. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos y órdenes y procedimientos del Concejo.
8. Proveer lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaria.
9. Presentar a la aprobación de la Comisión de Gestión, para luego ser derivado a la totalidad del cuerpo, el presupuesto de gastos del Concejo Municipal, en conformidad con las prescripciones de la ley Orgánica de Municipalidades No 2756.
10. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
11. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Secretarios Administrativo y Legislativo y demás personal del Concejo.
12. Poner el visto bueno a las cuentas de Secretaria.
13. Hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que éste le confiera.
14. Proponer al Concejo el nombramiento y remoción de los empleados del mismo, exentos los empleados de bloque. Cuando algún empleado hubiese cometido un delito en el desempeño de sus funciones deberá ponerlo a disposición de la autoridad competente con sus antecedentes y sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.
15. Reemplazar al Intendente Municipal en los casos señalados por el Art. 33 de la Ley Orgánica de Municipalidades No 2756.
16. Sancionar con o sin goce de sueldos de los empleados que cometieron faltas graves en sus funciones y/o actos de indisciplina y/o no cumplieran con lo estipulado en el presente. Según legislación vigente.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

17. Contratar y/o gestionar de acuerdo a las normas aplicables la realización de trabajos y publicaciones que efectúe el Concejo y la impresión del diario de sesiones.

18. Otorgar a los Concejales las credenciales que acrediten el desempeño de sus funciones.

19. En general ejercer las funciones que le confiere este reglamento que deberá ser observado en todas sus partes.

20. El presidente deberá presentar mensualmente al concejo balance del estado de caja.

ARTÍCULO 34°: El Presidente no podrá opinar desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte del debate, invitando previamente a su reemplazante legal a ocupar la Presidencia.

ARTÍCULO 35°: El Concejo resuelve por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos en la Ley, Ordenanza o Reglamento Interno, disponga una mayoría especial. Quien ejerce las funciones de Presidente emitirá su voto como miembro del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para decidir. Lo establecido al término del párrafo precedente no se aplicará al Presidente Provisorio para la designación de autoridades del Cuerpo.

ARTÍCULO 36°: Todas las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidas por el Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2° por su orden, en caso de impedimento o inasistencia de aquél en forma automática y sin formalismos.

ARTÍCULO 37°: El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones. Su presencia en las deliberaciones de ésta será computable a los efectos del quórum. (*Modificación introducida por la Resolución 7/2024*).



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

ARTÍCULO 38°: Sólo el Presidente está autorizado para hacer y comunicar a nombre del Concejo, pero no podrá ejercer esta facultad sin previo acuerdo.

TITULO SEXTO

DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 39°: El personal de planta permanente será nombrado por el Concejo previo Concurso público de antecedentes y oposición. Su remoción en caso de incompetencia o falta en el servicio será resuelta por el Concejo por dos tercios de votos previo sumario estará a cargo de la comisión de gobierno.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SECRETARÍAS

Del/de la Secretario/a Administrativo/a

ARTÍCULO 40°: La Secretaria o Secretario Administrativo será designado por concurso público de antecedentes. Durará en el cargo como máximo 2 períodos legislativos completos (8 años) pudiendo el cuerpo renovar la designación por resolución. Su remoción en caso de incompetencia o falta en el servicio será resuelta por el Concejo por dos tercios de votos previo sumario estará a cargo de la comisión de gobierno. Deberá ser ciudadano argentino, mayor de edad, con domicilio en Pueblo Esther y, al tomar posesión del cargo, prestará juramento de desempeñarse en forma fiel y de guardar estricto secreto. (*Modificación introducida por la Resolución 7/2024*)

ARTÍCULO 41°: La Secretaría Administrativa tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1°) Asistir a las sesiones del Concejo, a las Comisiones y concurrir diariamente a su despacho.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

- 2°) Redactar las notas que hayan de dirigirse.
- 3°) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo o de su Presidente.
- 4°) Autorizar todos los documentos originados en la Secretaría Administrativa, firmados por el Presidente.
- 5°) Organizar las audiencias que el cuerpo conceda.
- 6°) Cuidar el archivo y velar, bajo absoluta responsabilidad, de los expedientes en trámite y demás documentos y constancias que estén bajo su guarda.
- 7°) Velar para que los empleados del Cuerpo, que dependen directamente de él, cumplan con sus obligaciones y organizar el servicio en forma más eficiente. Notificar al Presidente y a la Comisión de Gestión de las irregularidades en caso de incumplimiento a los fines de tomar los recaudos necesarios.
- 8°) Tener a su cargo el estado de las Partidas Presupuestarias del Concejo.
- 9°) Recepcionar y dar ingreso a la correspondencia Oficial o de particulares.
- 10°) Llevar inventario de todos los bienes del Concejo.
- 11°) Exigir en toda solicitud que se presente, el sellado correspondiente.
- 12°) Reunirá en su persona la calidad de “Habilitado” y tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Concejo, llevando en libros especiales toda entrada y salida de dinero.
- 13°) Dar a conocer mensualmente a la Presidencia balances del estado de Caja, así como entregarlo al Concejal que lo solicite.
- 14°) Entender directamente en todo trámite sobre anticipos de sueldos y demás diligencias emergentes de leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

15°) Publicar el balance de la ejecución del presupuesto anual del Concejo Municipal en medios de libre acceso a la ciudadanía.

ARTÍCULO 42°: La Secretaria o Secretario no podrá ausentarse del Municipio, por más de ocho días hábiles, sin permiso del Presidente y, si excediese ese término, pedirá permiso al Concejo. Los permisos se acordarán siempre por tiempo determinado. Cuando el permiso fuere para usarse en el receso, dejará constancia en Secretaría del lugar de su residencia y avisará cualquier cambio, a los fines de ser llamado si sus servicios se considerasen necesarios. En caso de ausencia el Administrativo será reemplazado por el Secretario Legislativo.

Del Secretario Legislativo

ARTÍCULO 43°: El Secretario legislativo deberá ser designado por el Presidente con aval de dos tercios del Concejo. Su remoción, en caso de incompetencia o faltas en el servicio será resuelta por el Concejo, por dos tercios de votos previo sumario, que estará a cargo de la Comisión de Gobierno. Deberá ser ciudadano argentino, mayor de edad, y al tomar posesión del cargo, prestará juramento de desempeñarse en forma fiel y de guardar estricto secreto.

ARTÍCULO 44°: Son deberes del Secretario Legislativo

1°) Asistir a las sesiones del Concejo, a las Comisiones y concurrir diariamente a su despacho.

2°) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno relacionado a la Secretaria Legislativa.

3°) Autorizar todos los documentos originados en la Secretaria Legislativa, firmados por el Presidente.

4°) Llevar un registro con la numeración cronológica de la Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Declaraciones y Minutas de comunicación sancionadas por el Concejo.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

5°) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos comunicándolo al Presidente para su proclamación.

6°) Dar lectura a las Actas de cada Sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el presidente.

7°) Dar cuenta al iniciarse cada Sesión de los asuntos entrados conjuntamente con su destino, que dispondrá el Presidente y leer los dictámenes de las comisiones.

8°) Hacer imprimir el Orden del Día y cuidar de su oportuno reparto a los concejales y al Departamento Ejecutivo.

9°) Extender las copias de los documentos públicos del concejo que soliciten Concejales o Particulares.

10°) Cuidar el archivo, expedientes, demás documentos y dependencias de la Secretaría legislativa.

11°) Velar por que todos los empleados de la repartición que dependen directamente de él cumplan con sus obligaciones, organizar el servicio en la forma más eficiente y preveer en su ausencia para que el Servicio Público no se resienta, organizándolo como convenga. Notificar al Presidente de las irregularidades en caso de incumplimiento a los fines de tomar los recaudos necesarios.

12°) El archivo, expedientes en trámite y demás documentos, estarán bajo la guardia y responsabilidad del Secretario legislativo. Los expedientes y documentos podrán ser entregados a los señores concejales/las mediante el correspondiente recibo. Si el concejal no es miembro de la comisión a la que pertenece el expediente, no podrá retenerlo por más de 3 días.

13°) y todas las actividades necesarias para el mejor desarrollo legislativo del cuerpo.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

De la Secretaría de Bloque

ARTÍCULO 45°: Los Secretarios de bloque serán nombrados por el bloque, en representación de los mismos. El nombramiento quedará formalmente aceptado cuando el Concejal lo informe al Presidente de Concejo Municipal mediante nota. El Secretario de bloque responderá al Concejal o Concejala por el cual ha sido nombrado y recibirá instrucciones, como así también brindará su asistencia a las funciones solamente del/la mismo/misma. (*Modificación introducida por la Resolución 7/2024*)

ARTÍCULO 46°: La remoción de cada Secretario de bloque, será conforme lo establece el artículo anterior. A tales efectos el Concejal deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Concejo Municipal, destacando nombre, apellido, DNI de la persona en cuestión.

ARTÍCULO 47°: Derogado por la Resolución 7 /2024.

ARTÍCULO 48°: Derogado por la Resolución 7 /2024.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 49°: Las Comisiones son permanentes y transitorias.

Las Comisiones permanentes son cinco (5). Las mismas se denominan: “Comisión de Gobierno, políticas sociales y derechos humanos”, “Comisión de Hacienda y Presupuesto”, “Comisión de Planificación Urbana, Hábitat, Producción local y Ambiente”, “Comisión de Labor Parlamentaria”, y “Comisión de Gestión”.

Hay tantas Comisiones permanentes como los Concejales crean necesario para el mejor funcionamiento del cuerpo, para su creación es necesario el voto afirmativo de una mayoría de dos tercios del Concejo agregándose al Reglamento Interno vigente.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

Las Comisiones transitorias son creadas y prorrogadas por resolución de una mayoría de dos tercios del Concejo para abordar aquellos asuntos que tengan una especial necesidad de tratamiento en Comisión. Las Comisiones transitorias no se agregan al Reglamento Interno y se disuelven por resolución de sus miembros o por el transcurso de dos años a contar desde la fecha de su creación.

ARTÍCULO 50°: Los asuntos serán girados a la Comisión que corresponda según la competencia que resulte de su denominación o por afinidad temática.

ARTÍCULO 51°: Las Comisiones estarán integradas por 4 miembros por lo menos debiendo estar representados todos los bloques que actúan en el Concejo. Los Concejales que no integren las mismas podrán asistir a todas las reuniones con voz, pero sin voto. Las Comisiones funcionaran con la presencia de la mayoría simple (mitad más uno) de sus miembros.

ARTÍCULO 52°: Los miembros de las Comisiones permanentes durarán dos años en el cargo para el que fueron designados, salvo resolución en contrario del Concejo.

ARTÍCULO 53°: Las Comisiones funcionarán semanalmente en las dependencias del Concejo, con la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 54°: Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusase concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo, a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente con respecto a los inasistentes.

ARTÍCULO 55°: Los dictámenes de las respectivas Comisiones, para ser válidos deberán ser expedidos por escrito, por mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión respectiva. Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho de presentar a la Comisión su dictamen escrito, solo si la misma se expidió por escrito en mayoría.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

ARTÍCULO 56°: Las Comisiones podrán reunirse en forma extraordinaria por iniciativa del Presidente o a pedido de dos de sus miembros, petición que debe dirigirse por escrito a aquel, especificando claramente los temas o asuntos a considerarse. El Presidente del Concejo debe convocar a la Comisión. Si el Presidente no efectuara la convocatoria, la petición se dirigirá al Concejo en pleno. Éste, por intermedio del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a la Comisión que se halle en retardo.

ARTÍCULO 57°: Las comisiones nombrarán en su seno un Presidente a pluralidad de votos. El Secretario Parlamentario llevará un índice bibliográfico de los proyectos en cartera y en acuerdo con los presidentes de las Comisiones y los concejales y concejalas, dará prioridad, considerando el estado parlamentario del proyecto, los temas urgentes y/o importantes y la necesidad de conformar expedientes sobre alguna temática en particular. *(Modificación introducida por la **Resolución 7/2024**)*

ARTÍCULO 58°: Corresponde a la “Comisión de Gobierno, políticas social y derechos humanos”:

1. Asuntos en que puedan afectarse principios constitucionales, legales o reglamentarios.
2. Todo lo que afecte los privilegios del Cuerpo o de sus miembros.
3. Lo que requiera interpretación de las normas jurídicas vigentes en el Municipio.
4. Cuestiones que versaren sobre asuntos de derechos y en la interpretación de este Reglamento Interno o disposiciones internas del Cuerpo.
5. Asuntos y proyectos relacionados con la protección del trabajo en todas sus formas y aplicación.
6. Legislación sobre las condiciones en que el mismo se realiza.
7. La formación cultural y capacitación de los trabajadores.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

8. La higiene y seguridad en el trabajo.
9. Los conflictos colectivos entre trabajadores y empleadores.
10. Asuntos sobre jubilaciones y pensiones.
11. Todo asunto referido a la actividad oficial en materia de difusión y promoción cultural.
12. Régimen de las instituciones municipales de cultura existentes y creación de nuevas instituciones.
13. Control de la moralidad de los espectáculos y publicaciones.
14. Servicios de acción social directa y desarrollo de la comunidad.
15. Todo asunto y proyecto relativo a la protección y asistencia a la familia, el menor, los adultos mayores, las personas con necesidades especiales y otros sectores de la comunidad que se encuentren en estado de necesidad
16. Asuntos y proyectos relacionados a programas que cubran a los habitantes en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, edad avanzada, necesidades especiales, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social.
17. Todo proyecto relativo al seguro social.
18. Todo lo referente a la higiene, profilaxis, salud pública y socio ambiental.
19. Lo que respecta al control de pesas y medidas del Municipio.
20. Todo asunto y proyecto relacionados con el mantenimiento y fomento de la educación en todas sus manifestaciones, subvenciones y subsidios escolares en general y todo otro asunto referente al tema de la educación, investigación científica y tecnológica.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

21. Todo lo relacionado al turismo, turismo social, mutualismo y cooperativismo. 22. Todo lo relativo a los derechos humanos, diversidades y disidencias

23. Toda cuestión que versare sobre derecho, que haga al buen funcionamiento del municipio y del concejo.

ARTÍCULO 59°: Corresponde a la “Comisión de Hacienda y Presupuesto”:

1. Todo asunto o proyecto relativo a empréstitos y consolidación de deudas.
2. Lo relativo a la celebración de contratos o permisos para la explotación de ^[...]servicios públicos o realización de obras públicas.
3. La creación, percepción, enajenación o aumento de las contribuciones.
4. El presupuesto Municipal.
5. La venta, permuta o gravamen de bienes Municipales.
6. Todo lo relativo a las rentas Municipales o su inversión.
7. y toda cuestión relacionada al funcionamiento económico y financiero de la Municipalidad y del Cuerpo.

ARTÍCULO 60°: Corresponde a la Comisión de “Planificación Urbana, Hábitat, Producción local y Ambiente”:

1. Los asuntos sobre apertura, ensanche, nivelación, pavimentación o repavimentación de calles y caminos.
2. Lo referente a la realización y conservación de las cercas, veredas, tapiales y otras mejoras similares.
3. Lo concerniente a la iluminación de las vías públicas e instalación de teléfonos públicos, mercados, ferias o establecimientos similares.
4. Todo lo vinculado al trazado, delineación, remodelación y/o ampliación de plazas, paseos, jardines y espacios libres.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

5. Instalación y mantenimiento de alcantarillas, cloacas y desagües.
6. Todo lo referente al tránsito urbano, recorrido de empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros y sus tarifas y en los servicios de automotores de alquiler (remises y taxis)
7. Lo concerniente a la seguridad de las edificaciones, calles y paseos.
8. Lo referente a la cartelería Publicitaria, marquesinas y toda intervención de impacto visual y mobiliario público.
9. Todo lo referente a la implementación de nuevas tecnologías
- 10.El estudio y aprobación de nuevos loteos, seguimiento de los ya aprobados
- 11.Todo lo referido con el ambiente tal y como queda establecido en el Artículo 41 de la Constitución Nacional
- 12.La promoción y fomento de la producción, distribución y comercialización agropecuaria, la de servicios e industrias locales
- 13.El comercio local, su incentivo y desarrollo
- 14.Todo lo relacionado a la Obra y Servicios Públicos y al urbanismo del municipio y del cuerpo.

ARTÍCULO 61°: El Presidente del Concejo Municipal y los presidentes de bloque -o quienes los reemplacen- forman la Comisión de “Labor Parlamentaria”, que será presidida por el primero o sus reemplazantes reglamentarios. La misma se reunirá al menos una vez por semana, antes de la sesión del Concejo Municipal de esa semana durante los períodos de Sesiones Ordinarias, y fuera de ellas cuando estime conveniente.

Sus funciones serán: a) Proponer el Orden del Día con los asuntos despachados por las Comisiones, b) informarse de los asuntos de las



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

comisiones c) proponer metodologías y prioridades de trabajo, estudio y despacho, d) promover medidas prácticas para la agilización de los debates.

ARTICULO 62°: La “Comisión de Gestión”, cuyo funcionamiento se adecuará a las necesidades del cuerpo, tendrá como función legislar sobre los siguientes asuntos:

1. Modificaciones del reglamento interno del Concejo Municipal.
2. Protocolos y estándares que garanticen el acceso equitativo de todos los recursos materiales y físicos del concejo, como así también a todos los mecanismos disponibles de acceso a la información.
3. El funcionamiento interno del Concejo.
4. Presupuesto anual del Concejo, remitido por Presidencia.
5. Mecanismos de capacitación y formación parlamentaria para el personal del Concejo y de los bloques que lo integran.
6. Mecanismos de distribución equitativa de pauta publicitaria.
7. Solicitudes de información referida a la gestión y administración interna del Concejo Municipal, como ser licitaciones, contrataciones, partidas presupuestarias, rendiciones de cuenta, otros.
8. Modernización de procesos administrativos y de gestión, organigramas y funcionamiento de la estructura técnica- administrativa del personal.
9. El acceso a la normativa y reglamentación vigente del Concejo Municipal.
10. Vinculación entre el Concejo y la comunidad.
11. Convenios y articulaciones entre el Concejo Municipal e instituciones y organizaciones públicas y privadas.
12. Los mecanismos de participación ciudadana.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

ARTÍCULO 63°: La presidencia girará los asuntos a la Comisión que correspondiere, si hubiere dudas sobre ello, lo resolverá el Cuerpo.

ARTÍCULO 64°: Cuando un asunto corresponda a la competencia de dos o más Comisiones, se girará a las mismas en el orden de prelación que disponga el Secretario Legislativo de acuerdo a la pertinencia temática. Si se estimare oportuno, podrá realizarse despacho en conjunto o podrán las Comisiones reunirse en su totalidad para debatir el tema.

ARTÍCULO 65°: En todos los casos se labrará **acta de las resoluciones** que adopten las Comisiones en cada reunión, dejándose constancia a pedido del concejal o la concejala que lo solicite, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado.

ARTÍCULO 66°: Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontraran divididas, la minoría podrá presentar al Cuerpo dictámenes verbales o escritos en disidencia.

ARTÍCULO 67°: Recibido que sea por cada Comisión algún asunto girado a su conocimiento, el Secretario respectivo reunirá los antecedentes necesarios para una mejor ilustración de los señores miembros de la Comisión, de modo tal que cuando el asunto sea considerado por la Comisión en la sesión respectiva, el mismo esté debidamente informado y con sus elementos justificativos.

Si se tratara de alguna iniciativa o solicitud que requiera para su mejor comprensión una **información del Departamento Ejecutivo**, el Presidente de la Comisión respectiva requerirá el informe o antecedente, realizando las providencias necesarias para tal finalidad, por intermedio de la Secretaría del Cuerpo.

La Comisión podrá disponer la reunión del Secretario Legislativo con un colaborador de cada Concejal integrante de la misma, a los efectos de realizar trabajos de preparación o estudio de los temas en tratamiento.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

ARTÍCULO 68°: Las Comisiones podrán:

1. Dirigirse a órganos oficiales, a institutos o centros de estudios públicos o privados y a particulares, solicitando informes u opiniones sobre asuntos sometidos a su consideración.
2. Citar testigos, recibir declaraciones, requerir documentos públicos y todo cuanto fuere menester.
3. Organizar y convocar disertaciones, charlas, conferencias y todo tipo de actividad que tienda a enriquecer el debate sobre los proyectos en tratamiento, así como reuniones con vecinos y entidades intermedias.
4. Invitar a las reuniones a los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal o a los titulares de las áreas involucradas en los temas en tratamiento sobre las que corresponda dictaminar.

ARTÍCULO 69°: El Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 69 de la Ley Orgánica, podrá nombrar en su seno comisiones investigadoras para que informen sobre la marcha de la Administración Municipal y sus conclusiones, en todos los casos, se dirigirán al Intendente, a fin de que éste ordene a sus jefes de oficina o empleados, que se pongan a las órdenes de las mismas.

ARTÍCULO 70°: Todo asunto despachado por las Comisiones, será pasado por la Secretaria a la Orden del Día correspondiente, debiendo informarse a la prensa de esos despachos, después de haberse dado cuenta al Concejo. El Concejo deberá ir tratando las Ordenes del día por riguroso orden, no pudiendo considerarlas, sin que transcurra una sesión de por medio.

ARTÍCULO 71°: Toda Comisión puede solicitar al Concejo el asesoramiento externo cuando la importancia de un asunto o algún motivo especial lo demande.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

TÍTULO NOVENO

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 72°: Con excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales, y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de proyectos de Ordenanza, Decreto, Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración.

ARTÍCULO 73°: Se presentará en forma de proyecto de **Ordenanza**, todo dictamen o proyecto destinado a legislar o dictar disposiciones de carácter permanente, o de reforma, abolir o suspender otra Ordenanza o disposición análoga.

ARTÍCULO 74°: Se presentará en forma de proyecto de **Decreto**, toda proposición de orden interno que tenga por objeto: otorgar toda clase de autorizaciones, peticiones, exoneraciones, pagos y disponer la realización de obras; manifestar su voluntad de practicar algún acto de tiempo determinado y/o adoptar reglas referentes a procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 75°: Se presentará en forma de proyecto de **Resolución** toda proposición de carácter denegatorio, que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el cumplimiento del Departamento Ejecutivo. (*Modificación introducida por la Resolución 8/2022*)

ARTÍCULO 76°: Se presentará en forma de proyecto de **Minuta de Comunicación** el destinado a requerir informes, recomendar, solicitar o exponer algo ante el Departamento Ejecutivo.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

Se presentará en forma de Comunicación a Comisión todo reclamo destinado a requerir del Departamento Ejecutivo, la ejecución de las siguientes tareas:

- a) Bacheo
- b) Zanjeo
- c) Desmalezamiento. Corte de pasto
- d) Poda y escamonda de árboles
- e) Recolección de residuos verdes
- f) Eliminación de pequeños basurales, retiros de escombros y áreas de limpieza en general
- g) Colocación, reparación y mantenimientos de luminarias
- h) Destrucción y reparación de desagües y bocas de tormenta
- i) Reparación de veredas
- j) Estudio ambiental a cargo del área social
- k) Envío de maquinaria
- l) Desagotamiento de pozo ciego

Dichas comunicaciones se presentarán por escrito, firmadas por el autor/a, directamente en la Comisión correspondiente y sin ingreso previo al Cuerpo.

La Comisión mediante proveído firmado por su presidenta/e, procederá a su envío al Departamento Ejecutivo. Cada comisión llevará un registro de los ingresos y seguimiento de las Comunicaciones con constancia de autor/a, fecha, número de orden y carátula asignado a cada Comunicación.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

En las Comunicaciones a Comisión deberá constar un número de orden, fecha, objeto y observaciones, Comisión a la que se presenta y nombre de autor/a.

La Presidencia del Concejo Municipal deberá tratar con el Departamento Ejecutivo los ajustes formales necesarios para garantizar el retorno de las respuestas a las respectivas Comisiones y su notificación al autor/a. La Presidencia también dispondrá la confección de un formulario “ad-hoc”, con el fin de garantizar el trámite.

Las Comisiones periódicamente evaluarán el resultado promedio de las Comunicaciones realizadas y, en caso de considerarlo apropiado, citarán a los funcionarios del área respectiva a los fines de su tratamiento (*Modificación introducida por la **Resolución 7/2024***).

ARTÍCULO 77°: Se presentará en forma de proyecto de **Declaración**, toda proposición que tenga por objeto expresar la opinión sobre cualquier asunto de carácter público.

ARTÍCULO 78°: Los proyectos se presentarán con fundamento por escrito y firmados por el autor o autores del mismo. En caso de que un proyecto sea presentado con una sola firma deberá tener el apoyo por lo menos de un Concejales para ser tratado. Si no tuviera dicho apoyo no será tomado en consideración. Los proyectos firmados por dos o más Concejales no necesitan ser apoyados para su consideración.

ARTÍCULO 79°: Los proyectos que importen erogación, que no tenga partida específica dentro del Presupuesto, serán imputados al fondo de Reserva del mismo, debiendo ir acompañado de una propuesta de financiación.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

TITULO DECIMO

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 80°: Los proyectos, después de ser enunciados al comienzo de cada sesión, pasarán a la Comisión respectiva, dejándose constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 81°: Todo proyecto presentado, después de haber tenido entrada al Concejo, será puesto en Secretaria a disposición de la prensa para su publicación.

ARTÍCULO 82°: Cuando un proyecto esté aún en poder de la Comisión, solo podrá ser retirado por Resolución del Cuerpo, mediante petición fundada del autor.

ARTÍCULO 83°: Solo podrán ser tratados sobre tablas los proyectos de Minutas de Comunicación, Resolución y Declaración que no importen erogación alguna.

ARTÍCULO 84°: El Secretario solo dará entrada para que figuren en la lista respectiva, aquellos asuntos o proyectos que hubieren sido presentados hasta la hora 10.00 del día anterior a cada sesión. De ser feriado tendrán ingreso los presentados el día hábil previo al mismo.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 85°: Toda proposición verbal desde una banca hecha por un Concejel, es una moción.

ARTÍCULO 86°: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

3. Que se declare libre de debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase al orden del día.
6. Que se trate una cuestión de privilegio.
7. Que se aplase la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
8. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
9. Que el Concejo se aparte del Reglamento Interno, en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.
10. Que el Concejo se constituya en Comisión Permanente.

ARTÍCULO 87°: Las mociones de orden necesitarán el apoyo de un Concejal por lo menos. Si hubiese varias, se tomarán en el orden que se hayan presentado.

ARTÍCULO 88°: Las mociones de orden serán previstas a todo asunto, aun cuando estén en debate. Las comprendidas en los primeros seis incisos del artículo 85, serán votadas sin discusión, las cuatro siguientes serán discutidas brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar de ella más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

De las mociones verbales

ARTÍCULO 89°: Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que, no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

ARTÍCULO 90°: Las indicaciones verbales para ser tomadas en consideración, necesitaran el apoyo de un Concejal, y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal no hablar más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

De las mociones de privilegio

ARTÍCULO 91°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo de este Reglamento, corresponda tratar un asunto, tengo o no despacho de Comisión.

ARTÍCULO 92°: El asunto para cuya reconsideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente que el Concejo celebre, como el primero del orden del día. Si se hubiere fijado fecha, se tratará en la señalada, como el primero del orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o ésta no se celebra.

ARTÍCULO 93°: Las mociones de privilegio no podrán formularse antes de que se hayan dado cuenta de los asuntos entrados. Se consideraran el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación:

1. Si el asunto tuviera despacho de Comisión: la mayoría absoluta de los votos;
2. Si el asunto no tuviera despacho de Comisión: las dos terceras partes de los votos.

De la moción del tratamiento sobre tablas

ARTÍCULO 94°: Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto sin despacho de Comisión.

ARTÍCULO 95°: Aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que lo motiva será tratado inmediatamente con relación a todo otro asunto o moción.

ARTÍCULO 96°: Las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 97°: La palabra será concedida en orden siguiente:

1. El miembro informante de la minoría de la Comisión.
2. El autor del proyecto en discusión.
3. El que primero la pidiere de entre los demás Concejales.

ARTÍCULO 98°: Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga debatir la idea en discusión, si el que le precedido la hubiese defendido o viceversa.

ARTÍCULO 99°: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales, que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

De las limitaciones en el uso de la palabra

ARTÍCULO 100°: Con excepción de los miembros informantes de los despachos, del Concejal que designe la minoría no representada en la Comisión y del autor del proyecto, ningún Concejal podrá usar la palabra por un término mayor de quince minutos en la discusión en general y diez minutos en la discusión en particular.

ARTÍCULO 101°: Vencido los plazos consignados en los artículos anteriores, el Presidente le hará notar al orador y éste solo podrá continuar su exposición en caso que el Concejo lo autorice mediante una resolución expresa que cuente con los dos tercios de los votos emitidos.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

TÍTULO DECIMO TERCERO

DEL CONCEJO EN COMISIÓN

ARTÍCULO 102°: El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión. Para el que Concejo se constituya en Comisión, deberá dictar una resolución, previa moción de orden y contando con mayoría absoluta.

ARTÍCULO 103°: El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de dicha reunión, pero no podrá producir sobre ellas sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.

ARTÍCULO 104°: El Concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o por moción de orden. El Presidente del Cuerpo, o su sustituto legal, presidirán siempre el Concejo Constituido en Comisión.

TÍTULO DECIMO CUARTO

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 105°: Cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en discusión general, sino una sola vez, a menos que tenga la necesidad de rectificarse sobre sus palabras.

ARTÍCULO 106°: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al respecto, en cuyo caso, cada Concejal tendrá derecho a opinar cuantas veces sea necesario.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

ARTÍCULO 107°: Los nuevos proyectos, después de ser leídos no pasaran por Comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

ARTÍCULO 108°: Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá si cada uno de los nuevos proyectos han de entrar inmediatamente en discusión. En caso negativo, pasarán a Comisión.

ARTÍCULO 109°: Si el Concejo decidiera resolver los nuevos proyectos, estos se harán en el orden en que se hubiesen presentado, no pudiendo tomarse en consideración ninguna de ellos sino después de ser rechazados o retirados los anteriores.

ARTÍCULO 110°: Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si el proyecto resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular. Todo proyecto que sea rechazado en general, o resuelto negativamente, no podrá ser nuevamente considerado por el Concejo, sino después de un año de haber sido desechado.

ARTÍCULO 111°: Un proyecto que, después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión se someterá al trámite ordinario como si no hubiese sanción alguna.

ARTÍCULO 112°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar.

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

ARTÍCULO 113°: Las discusiones en particular se harán en detalle, artículo por artículo, o periodo por periodo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada una, a menos que, habiendo asentimiento general, el Concejo resuelva una sola votación.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

ARTÍCULO 114°: Esta discusión será libre, aun cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o periodo, pudiendo cada Concejal hablar por término de diez minutos por vez, cuantas veces pida la palabra.

ARTÍCULO 115°: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de cuestión.

ARTÍCULO 116°: Ningún artículo o periodo ya sancionado de cualquier proyecto o asunto, podrá ser considerado durante la discusión del mismo.

ARTÍCULO 117°: Durante la discusión en particular de un dictamen o proyecto, podrán presentarse otros que sustituyan totalmente al que están discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte sustitución, modificación o supresión, estas se consideraran parte integrantes del despacho.

ARTÍCULO 118°: En cualquiera de los casos de que habla en artículo anterior, el nuevo proyecto o artículo, deberá presentarse por escrito; si la Comisión no lo aceptase se votará en primer término su despacho, y si este fuese rechazado, el nuevo proyecto o artículo serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

TITULO DECIMO QUINTO

DEL ORDEN DE LA SESION

ARTÍCULO 119°: Una vez reunido en el recinto el número de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes.

ARTÍCULO 120°: El Secretario leerá el Acta de Sesión anterior, la cual, después de un tiempo que el Presidente estime necesario para observarla o



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

corregirla, quedará aprobada; será firmada y rubricada por éste y autorizada por el Secretario y firmada por todos los Concejales presentes en la Sesión.

ARTÍCULO 121°: Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio de la Secretaria y en extracto, de los asuntos entrados y dictámenes en Comisión en el orden siguiente, destinándolo a las Comisiones respectivas, no pudiéndose presentar otros proyectos que no hayan sido incluidos en el orden del día de esa sesión:

1. La correspondencia recibida y enviada.
2. Los mensajes del Departamento Ejecutivo.
3. Las peticiones y asuntos particulares.
4. Los proyectos presentados por los Concejales.
5. Los dictámenes de Comisión.

ARTÍCULO 122°: Después de haberse cumplido lo dispuesto por el artículo anterior, podrán formularse las mociones que autoriza este Reglamento, consideradas éstas, se pasará al orden del día.

ARTÍCULO 123°: Los asuntos se discutirán en el orden que fueron impresos en el orden del día repartida, salvo resolución en contrario del Concejo, previa moción de privilegio o de sobre tablas.

ARTÍCULO 124°: Cuando no hubiese ningún Concejales, que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación de estos términos: “si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto de discusión”.

ARTÍCULO 125°: Las sesiones no tendrán duración determinada, salvo resolución del Concejo, quien podrá fijar las horas en que deberán comenzar y terminar las mismas; y podrán ser levantadas por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente, cuando



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

hubiere terminado el orden del día, la consideración de los asuntos que se hubiere resuelto tratar, o la hora fuere avanzada.

TÍTULO DECIMO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIONES

ARTÍCULO 126°: Ningún Concejal podrá ausentarse durante la Sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Presidente, quien no lo autorizara sin consentimiento del Concejo, en el caso de que este debiera quedar sin quórum legal.

ARTÍCULO 127°: Antes de toda votación, el Presidente llamará para formar parte de ella a los Concejales que se encuentren en antesalas. El orden del día se repartirá con la debida anticipación a todos los Concejales e Intendentes.

ARTÍCULO 128°: Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente, debiendo evitarse los diálogos.

TÍTULO DECIMO OCTAVO

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTÍCULO 129°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras use la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

ARTÍCULO 130°: Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de dialogo.

ARTÍCULO 131°: El orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o faltare al orador.

ARTÍCULO 132°: El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por votación sin discusión y en caso de resolución afirmativa, continuará aquel con la palabra.

ARTÍCULO 133°: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión, si se apartare de él un una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

TÍTULO DECIMO NOVENO

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 134°: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará a viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano, los que estuviesen por la afirmativa.

ARTÍCULO 135°: Será nominal toda votación para los nombramientos que hacer o prestar el Concejal por este Reglamento Interno o por la Ley Orgánica Municipal y además, siempre que lo exija una quinta parte de los Concejales presentes, debiendo consignarse en el acta los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

ARTÍCULO 136°: Toda votación se concentrará a un solo y determinado artículo, proposición o periodo, cuando éstos contengan varias ideas separadas, se votará por partes, si así lo pidiere cualquier Concejal.

ARTÍCULO 137°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o a la negativa precisamente en los términos en que esté escrito el artículo con la facultad de modificación, proposición, o periodo que se vota, salvo cuestiones en que esté afectado un pariente de un Concejal hasta el cuarto grado de consanguinidad, en cuyo caso podrá abstenerse o retirarse del recinto siempre que no influyera en el quórum para sesionar. En el futuro, el Concejo podrá modificar este artículo, habilitando la abstención. Caso contrario, dicho tema quedará para la próxima sesión.

ARTÍCULO 138°: Para las resoluciones del Concejo será necesario mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo que en la Constitución de la Provincia de Santa Fe, Ley Orgánica Municipal y/o Leyes especiales u Ordenanzas, existan casos o disposiciones en que se requieran mayorías especiales.

ARTÍCULO 139°: Si se suscitasen dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá solicitar ratificación o rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubieren tomado parte de aquella.

TITULO VIGECIMO

DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 140°: El Departamento Ejecutivo o Secretarios pueden asistir y concurrir a cualquier sesión y tomar parte del debate pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 141°: Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Departamento Ejecutivo, para obtener informes de



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

cualquier asunto, el Concejo decidirá si es oportuno o no hacer uso de la atribución que le ha conferido el artículo 41 inciso 14 de la Ley 2.576.

ARTÍCULO 142°: Si los informes que se estuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación al Departamento Ejecutivo se hará inmediatamente; más si los informes versaren sobre actos de la administración o acerca de asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día que ellos deben darse.

ARTÍCULO 143°: Una vez presentado el Departamento Ejecutivo invitado por el Concejo para dar informe, después que hubiese hablado el Concejal que hubiese pedido su presencia, y el jefe del Departamento Ejecutivo o Secretarios que lo representen, tendrán derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales.

ARTÍCULO 144°: Si el Concejal iniciador del pedido de informe creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución con respecto o relativo a la materia que motivó el llamado o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá en trámite ordinario y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

TÍTULO VIGECIMO PRIMERO

DEL ORDEN EN EL RECINTO DE SESIONES

ARTÍCULO 145°: Sin la licencia del Presidente, no se permitirá entrar en el recinto del Concejo a persona alguna que no sea Concejal, Secretario, Intendente Municipal o Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 146°: Queda prohibido a los concurrentes toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

ARTÍCULO 147°: El Presidente hará salir a la Sala de Sesiones a toda persona que contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y si se repitiese, suspenderá inmediatamente la sesión.

TÍTULO VIGECIMO SEGUNDO

DE LOS ASUNTOS QUE ENTRAN A ARCHIVO POR PRESCRIPCION REGLAMENTARIA

ARTÍCULO 148°: Los proyectos de Ordenanzas, Resoluciones, etc. y en general todos los asuntos que no hayan tenido sanción del Concejo durante el término de un año, a partir de su fecha de entrada al Concejo, caducaran de hecho y pasaran con sus antecesores al archivo.

ARTÍCULO 149°: La Secretaria proveerá al Concejo en la primera sesión del año de su periodo ordinario, la nómina de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO VIGECIMO TERCERO

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 150°: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más, si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

ARTÍCULO 151°: Todas las Resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior o en general, sobre puntos de disciplina o de forma se tendrán presente para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

ARTÍCULO 152°: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas; salvo un proyecto de forma,



REGLAMENTO INTERNO

Vigente al año 2024

que seguirá la tramitación ordinaria y requerirá para su sanción el voto de los dos tercios de los Concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 153°: Si ocurriera alguna duda sobre la interpretación de alguno de sus artículos, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente.

ARTÍCULO 154°: Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento.

ARTÍCULO 155°: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.